



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 16 de enero de 2014  
C-04-14

Señor  
Alejandro Abood Alfaro  
Superintendente del Mercado de Valores  
E. S. D.

Señor Superintendente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota SMV-22208-JUR (01), mediante la cual consulta a esta Procuraduría si un miembro de la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores debe permanecer en su cargo hasta que llegue su reemplazo, tal como lo establece el artículo 793 del Código Administrativo y en caso afirmativo, debe continuar percibiendo las dietas fijadas por el Órgano Ejecutivo por su asistencia a reuniones de Junta Directiva y las sumas en concepto de viáticos, por participar en misiones oficiales.

Para responder a su interrogante, es preciso citar el texto del artículo 793 del Código Administrativo, que expresa lo siguiente:

**“Artículo 793. Cesación en las funciones de un empleado. Ningún empleado administrativo dejará de funcionar, aunque su período haya transcurrido, sino luego que se presente a reemplazarlo el que haya sido nombrado al efecto, o el suplente respectivo”.**

De la disposición citada se desprende que los empleados o servidores públicos tienen la obligación de permanecer en su cargo, aunque su período haya terminado, hasta que su reemplazo se presente, por lo que, corresponde analizar si los miembros de la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores pueden ser considerados servidores públicos.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 299 de la Constitución Política de la República *“son servidores públicos las personas nombradas temporal o permanentemente en cargos del Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Municipios, entidades autónomas, o semiautónomas; y en general, las que perciban remuneración del Estado”.*

El Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, establece en su artículo 2 que la Superintendencia del Mercado de Valores fue creada como un **organismo autónomo del Estado**. En cuanto a sus órganos de gobierno, el artículo 5 del citado instrumento legal


*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.*

establece que estará integrada por una Junta Directiva y un Superintendente **nombrados por el Órgano Ejecutivo.**

Sobre las base de esta disposiciones, debemos concluir que a los miembros de la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, le son aplicables las disposiciones del Código Administrativo, entre otras, las que guardan relación con el periodo de duración de los servidores públicos, por lo que el miembro de este órgano colegiado al que se le venza su período, debe permanecer en el cargo hasta que se presente a reemplazarlo el que haya sido nombrado al efecto, o el suplente respectivo. En consecuencia, mientras dure en el cargo, en espera de su reemplazo, tendrá derecho a percibir las dietas fijadas por el Órgano Ejecutivo, por asistir a las reuniones de este colectivo y viáticos cuando participen en misiones oficiales, en los términos establecidos en el artículo 6 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999.

Hago propicia la ocasión para reiterarles los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

  
Doctor Oscar Ceyille  
Procurador de la Administración



OC/au